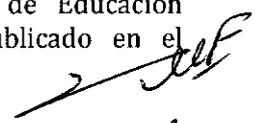


ACUERDO N° 0408-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 344 de este mismo ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;
- Que** los artículos 26 y 27 de de la Carta Suprema, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 97, inciso segundo, de esta Ley, señala que las vacantes de docentes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio; y,
- Que** el procedimiento que regula los concursos de méritos y oposición se encuentra previsto en los artículos 101 y siguientes de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y 262 y siguientes de su Reglamento General, publicado en el



suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en los cuales se faculta a la Autoridad Educativa Nacional expedir la normativa pertinente.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES EN EL SECTOR PÚBLICO

Art. 1.- Régimen.- Los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes del sector público, se realizarán de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y esta Normativa.

Art. 2.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco (65%) del concurso, son: los puntajes obtenidos en las pruebas para elegibilidad esto es, en: Habilidades Lingüísticas, Conocimientos en Pedagogía y Conocimientos Específicos, y una evaluación práctica para el cargo docente, que incluye una clase demostrativa y una entrevista.

a) Los puntajes máximos de las pruebas de oposición serán los siguientes:

Pruebas	Puntaje máximo
Habilidades lingüísticas	15
Conocimientos generales de pedagogía	15
Conocimientos específicos	25
TOTAL	55

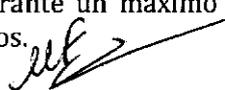
b) Evaluación Práctica

La evaluación práctica será valorada sobre diez (10) puntos, que se obtendrá de la sumatoria de la clase demostrativa y la entrevista relacionada con los estándares de desempeño profesional docente; y deberá ser sustentada por el concursante en las fechas y lugares que la Autoridad del Nivel de Gestión Zonal establecerá para el efecto.

El tiempo para la clase demostrativa será de cuarenta y cinco (45) minutos, ante un jurado calificador y los estudiantes correspondientes al año designado. El puntaje máximo es de ocho (8) puntos.

Después de la sustentación de la clase demostrativa, el jurado calificador realizará una entrevista al participante durante un máximo de treinta (30) minutos. Esta tendrá un puntaje de hasta dos (2) puntos.

A 409



Para efectos de calificación de la evaluación práctica se conformará un jurado compuesto de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad del establecimiento educativo;
- b) Un docente de la institución del mismo nivel de la vacante a que aspira el concursante;
- c) Un representante de los padres de familia; y,
- d) Un representante de los estudiantes, a partir de 8º año de Educación General Básica, que será nombrado por el rector del establecimiento educativo.

En el caso de partidas para las instituciones educativas unidocentes, el docente presidirá el jurado y se invitará a un docente de la institución más cercana, para que actúe como parte del mismo.

Tratándose de apertura o reapertura de instituciones educativas, el jurado será conformado por dos profesionales designados por la Autoridad del Nivel Zonal, y por dos representantes de la comunidad beneficiaria. La comunidad beneficiaria será convocada por la Autoridad del Nivel Zonal para la designación de los dos representantes.

Si la institución educativa se encontrase en temporada de vacaciones, la máxima autoridad de la misma, deberá convocar de veinticinco (25) a treinta (30) niños o adolescentes, según el caso, del mismo nivel, del sector donde se encuentre ubicado el establecimiento.

La Autoridad Educativa Nacional elaborará los modelos de manuales y matrices de evaluación para la clase demostrativa y la entrevista.

La calificación de diez (10) puntos de la evaluación práctica será el promedio simple de la calificación de cada miembro del jurado. La autoridad o docente que preside el jurado remitirá al Nivel Zonal, las matrices de calificación de la clase demostrativa y entrevista en un lapso no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha de la evaluación.

Art. 3.- Méritos.- La Autoridad del Nivel Distrital coordinará bajo la supervisión del Nivel Zonal la conformación de los equipos para la calificación de los méritos de los concursantes aspirantes al ingreso, cambio o promoción, utilizando el sistema automatizado de información, de acuerdo a los siguientes criterios de calificación:

Méritos	Puntaje máximo
a) Títulos	20
b) Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas en los últimos cinco años en la especialidad para la que concursa el candidato elegible, publicaciones e investigaciones.	5
c) Experiencia docente	10
TOTAL	35

Educamos para tener Patria

La calificación acumulada de los méritos por concepto de cursos de capacitación, actualización, publicaciones e investigaciones no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la calificación del título de mayor jerarquía del candidato.

a) Títulos: Se evaluará para cada concurso si los títulos de los candidatos están relacionados al nivel y la especialidad requerida, en función a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado a la materia por la que el candidato está concursando.

b) Cursos de capacitación y actualización, publicaciones e investigaciones: Los cursos deben estar relacionados con el ejercicio de la docencia, con el área de especialización o la materia para la cual el candidato está concursando y se calificará de la siguiente manera:

Cursos	Puntaje
Cursos de 120 horas o más	2
Cursos de 60 horas o más	1
Cursos de 30 horas o más	0,5

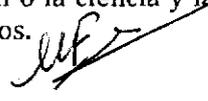
Los cursos deberán estar debidamente certificados por el Ministerio de Educación o por una universidad o centro de educación superior reconocido por la Autoridad competente en el ámbito de educación superior y no haber transcurrido más de cinco años desde su obtención.

La publicación de libros que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, que se encuentren registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), se calificarán de la siguiente manera:

Libros	Puntaje
Un libro	1
Dos libros	3
Tres o más libros	5

Por cada investigación publicada, con aval académico de nivel universitario, que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se otorgará 0,5 puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos. No serán tomadas en cuenta las investigaciones realizadas como trabajo previo a la obtención de cualquier título.

Por cada artículo de al menos dos mil quinientas (2.500) palabras, publicado en una revista indexada, que constituya un aporte para la educación o la ciencia y la cultura en general, se otorgará 0,5 puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos.



c) Experiencia laboral del docente: La experiencia docente se calificará de la siguiente manera:

Experiencia en años calendario	Puntaje
Menos de un año	0
1 año	2
2 - 4 años	4
5 - 6 años	6
7 - 8 años	8
Más de 9 años	10

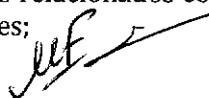
Art. 4.- Tratamiento de titulaciones en áreas de interés para el sector educativo.- Los candidatos elegibles que tengan títulos de tercer nivel relacionados con la asignatura que el concurso requiera y que no posean título relacionado con la docencia podrán optar por la vacante. En estos casos, los ganadores de los concursos deberán inscribirse y participar de manera obligatoria en los cursos de desarrollo profesional docente y de pedagogía impartidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 5.- Entrega de documentación de méritos.- La documentación digitalizada que hubiere ingresado el aspirante al Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME), deberá validarse presentando la documentación en físico al equipo designado de conformidad con el presente acuerdo ministerial.

La entrega y validación referida en el párrafo anterior se realizará de acuerdo al cronograma establecido por el Nivel Zonal. Por ninguna razón se postergará la entrega y validación de méritos. Únicamente se validará la información que conste en el sistema y que fuere subida por el docente al momento de la inscripción en el concurso.

Los candidatos deberán presentar al equipo designado de conformidad al presente acuerdo ministerial la carpeta que respalde los datos registrados durante la inscripción en el SIME. Esta debe contener la siguiente información:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia de la última papeleta de votación;
- c) Copia de los títulos de formación académica superior, que se encuentren registrados de conformidad con la legislación vigente;
- d) Copia de cada uno de los certificados de los cursos relacionados a la docencia y/o a la especialidad del concurso;
- e) Copia de los certificados laborales relacionados con la docencia que especifiquen área y fecha de inicio y de fin de labores;



- f) Copia de las investigaciones publicadas;
- g) Copia del certificado del IEPI por cada libro publicado;
- h) Copia del certificado de bilingüismo emitido por la Autoridad Educativa Nacional, en caso de presentarse para una vacante en instituciones de educación intercultural bilingüe o para asignaturas de lenguas ancestrales; y
- i) Copia del carné del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), en caso de tenerlo.

En el caso de aquellos docentes aspirantes a reingreso al Magisterio deberán presentar adicionalmente el certificado de no haber sido destituido del cargo o removido de funciones, emitido por la Unidad de Talento Humano del Nivel Zonal.

Los docentes en funciones que aspiren a ocupar las partidas a través de traslados también deben presentar:

- a) Copia del último nombramiento; y,
- b) Certificado de no haber sido sancionado en los últimos 5 años y de no encontrarse en sumario administrativo, emitido por la Unidad de Talento Humano del Nivel Distrital.

Art. 6.- Bonificaciones.- En los Concursos de Méritos y Oposición para el ingreso o traslado de docentes, se concederá como máximo diez (10) puntos de bonificación a los candidatos elegibles, los cuales serán adicionales a la calificación sobre cien (100) puntos de las pruebas de oposición y calificación de méritos.

Las bonificaciones podrán ser:

- a) **Por Residencia.-** que estará relacionada a la información cargada en el SIME y la localidad de la partida puesta a concurso, de acuerdo con la siguiente tabla:

LUGAR DE RESIDENCIA	PUNTAJE
Residencia en la misma parroquia	5
Residencia en el mismo cantón	3
Residencia en la misma provincia	1

A fin de determinar la residencia, para efectos de bonificación, se considerará la documentación requerida en el literal b) del Art. 5 del presente Acuerdo Ministerial.

- b) Los candidatos elegibles que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función docente, la cual deberá ser verificada a través del carné

Educamos para tener Patria

emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), tendrán una bonificación de tres (3) puntos.

- c) Los candidatos elegibles que se encontraren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años consecutivos en cualquier establecimiento educativo público del país, accederán a una bonificación de cinco (5) puntos.

Los candidatos elegibles que se hallaren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de dos (2) años en el mismo establecimiento público cuya vacante estuviere en concurso, tendrán una bonificación de tres (3) puntos.

Los puntajes señalados en el presente literal, son excluyentes, es decir, no se suman, y se tomará en cuenta el puntaje mayor.

- d) Los candidatos elegibles, educadores comunitarios que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso a la carrera educativa pública y que acrediten título profesional en materia educativa, accederán a una bonificación de cinco (5) puntos. Para efectos de acreditación, el Nivel Distrital verificará los datos necesarios sobre la condición del candidato elegible como educador comunitario.

Los puntajes señalados en los literales c y d son excluyentes, es decir, no se suman, y se tomará en cuenta el puntaje mayor.

- e) Los candidatos elegibles que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación, y que probaren debidamente su condición de migrantes, tendrán una bonificación de cinco (5) puntos.

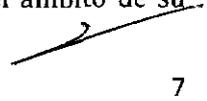
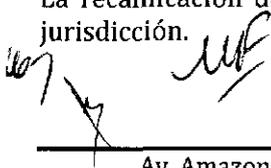
Art. 7.- Habilitación para realizar la evaluación práctica.- La sumatoria de las calificaciones de las pruebas de oposición y el puntaje obtenido en la validación de méritos se publicará como resultado parcial que habilitará al aspirante, en el caso de cumplir con los requisitos establecidos, para presentar la evaluación práctica.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones los aspirantes que hubieren sido habilitados para realizar la evaluación práctica deberán rendir la clase demostrativa de conformidad con los calendarios que para el efecto se establecen en el nivel zonal.

Disposiciones Generales

Primera.- En un término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados en el SIME, los postulantes del concurso de méritos y oposición, podrán presentar la solicitud de recalificación únicamente de sus méritos y previo a la clase demostrativa.

La recalificación de los méritos deberá ser conocida por el Nivel zonal en el ámbito de su jurisdicción.



Segunda.- El candidato elegible inscrito en un concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y esta Normativa y si no lo hace, se entenderá que ha abandonado el proceso. Así mismo, podrá desistir de participar en el mismo, a través del SIME. En cualquiera de los dos casos, el aspirante no podrá continuar en el proceso.

Tercera.- La utilización de las claves solicitadas, asignadas y generadas por el SIME para el concurso de méritos y oposición, es de responsabilidad exclusiva del usuario o participante.

Cuarta.- Las Unidades de Talento Humano del Nivel Distrital deben ingresar al SIME, el registro de las recalificaciones, apelaciones y resoluciones de las mismas, estas últimas en formato PDF, en el plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas, contado a partir de su expedición y recepción de la documentación de respaldo.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Hasta la expedición de la normativa específica que regula el año rural previsto en el artículo 266 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; los candidatos elegibles podrán participar en cualquier concurso de méritos y oposición.

Segunda.- Los candidatos elegibles de las siguientes áreas: Técnico en Informática especialización en Administración de Sistemas y Técnico en Informática especialización en Aplicaciones Informáticas e Informática, podrán inscribirse en los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes en las áreas de Física, Matemática de 8º a 10º años de Educación General Básica o Matemática de Bachillerato, o en otras áreas, siempre y cuando muestren un certificado de experiencia docente en dicha especialidad de al menos cuatro (4) años, este certificado también será requerido para titulaciones en educación de especializaciones distintas a las que se está participando.

Tercera.- Los candidatos elegibles que hubieren rendido las pruebas de oposición sobre conocimientos específicos en asignaturas que se encontraban vigentes al momento de la expedición de los Acuerdos ministeriales 438-07 de 4 de diciembre de 2007, 363-08 de 15 de octubre de 2008 y 018-10 de 13 de enero de 2010, serán equiparadas a las asignaturas previstas en el actual currículo nacional obligatorio y podrán inscribirse al concurso respectivo.

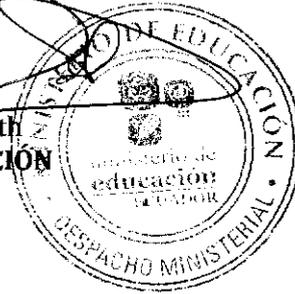
Cuarta.- Los aspirantes al ingreso al Magisterio público que participaron en los concursos de méritos y oposición con base en los Acuerdos ministeriales 438-07, 363-08, 018-10 y 379-11, en que fueron publicados los resultados finales por el Sistema de Información del Ministerio de Educación, y no manifestaron su aceptación al cargo, tendrán el término de quince (15) días a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial para manifestar dicha voluntad. En caso de que no aceptaren el cargo o no ingrese su voluntad de aceptación al Sistema dentro del plazo establecido, éste será ofrecido al concursante con el segundo mayor puntaje. Este proceso será repetido hasta llenar la vacante.

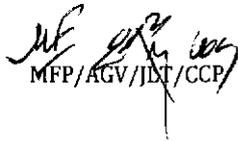


Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 SET. 2012


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN




MFP/AGV/JLT/CCP